

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A., compañía organizada de conformidad a las leyes de la República de Panamá, mediante sociedad anónima, inscrita en el Registro Público mediante RUC 2203687-1-773722 D.V. 9 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) denominada en adelante (“LA COMPAÑIA”), en consideración y condicionado al pago de la prima convenida y a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro correspondiente y el asegurado/contratante nombrado en las condiciones particulares de esta póliza, convienen en celebrar el presente contrato de seguro de automóvil, de conformidad con sus condiciones particulares, a las leyes aplicables y a los términos y condiciones que a continuación se detallan.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES

A los efectos de esta Póliza se define como:

Accesorios o extras originales: Son accesorios originales todos aquellos equipos o aditamentos que posea el vehículo original de su planta ensambladora, cuya existencia y buen funcionamiento se encuentren certificados en la inspección realizada por LA COMPAÑIA, o un agente autorizado por esta, y que de ser desincorporados al vehículo no se afectaría el normal funcionamiento del mismo.

Accesorios o extras no originales: Son accesorios o extras no originales, todos aquellos aditamentos que se incorporan al vehículo, que no fueron instalados en la planta ensambladora.

Acto Doloso o malintencionado: Acción voluntaria premeditada por una persona con el ánimo o conocimiento que dicha acción puede provocar daño, detrimento o perjuicio económico a bienes o personas.

Accidente de tránsito: Evento involuntario, generado por el vehículo asegurado que causa lesiones y/o daños a personas y bienes involucrados en el evento y que ocurran en vías públicas o privadas del territorio nacional destinadas al uso público permanente o casual.

Accidente Menor: Toda colisión donde los vehículos involucrados en la misma puedan ser desplazados de la vía por sus propios conductores, sin ningún tipo de auxilio mecánico (reparaciones, uso de grúas, etc.) y que los ocupantes o terceros involucrados en el hecho no resulten con algún tipo de lesión.

Asegurado: Persona natural o jurídica, que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos, está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Particulares y endosos de esta póliza. Bajo este concepto se incluye al propio Asegurado, a el Contratante, si es persona natural, los directivos y representantes legales de el Contratante, si es persona jurídica, el conductor, los parientes del conductor que residen con él, los empleados de cualquiera de ellos, y los ocupantes o usuarios del vehículo asegurado. El término “Asegurado” se usa separadamente y no colectivamente, pero la inclusión en esta

póliza de más de un Asegurado, de ningún modo aumentará los límites de responsabilidad de LA COMPAÑIA.

Respecto a la cobertura por Lesiones Corporales y por Daños a la Propiedad Ajena, la palabra “Asegurado” incluye al Asegurado designado en las Condiciones Particulares de esta póliza, así como cualquier persona mientras estuviese en uso del vehículo asegurado.

Automóvil: Excepto con respecto a la COBERTURA EXTENSIVA del riesgo C y excepto donde se especifique lo contrario, el término “Automóvil” significa:

El vehículo a motor descrito en esta póliza o, si no hay ninguno descrito, con respecto a los riesgos A, B, y la COBERTURA BASICA del riesgo C, cualquier automóvil particular de pasajeros del que es propietario, en la fecha en que esta póliza entra en vigor.

Automóvil sustituto provisional: Bajo las Coberturas 2, 3 y 4 del Artículo 2., un automóvil que no pertenece al Asegurado nombrado o su cónyuge si reside bajo el mismo techo, mientras sea usado provisionalmente como un sustituto del automóvil descrito y cuándo éste sea retirado de su uso normal por motivo de rotura, reparación o acondicionamiento, siempre y cuando el Asegurado lo notifique por escrito a LA COMPAÑIA y declare el carro que va a reemplazar provisionalmente al carro asegurado.

Bajo la Cobertura 4 del Artículo 2., el seguro con respecto a los automóviles usados provisionalmente como sustituto, será considerado como seguro en exceso sobre cualquier otro seguro de pagos por asistencias médicas válido y cobrable del cual puede disponer el asegurado bajo cualquier otra póliza.

Autoridad competente: Ente(s) jurisdiccional(es) del Estado que deba conocer de la materia o caso en particular, atendiendo a la competencia legal conferida.

Beneficiario: Es toda persona con derecho a percibir o recibir las indemnizaciones previstas en la póliza, puede ser todo tercero afectado y/o aquellos que en caso de muerte de éste tengan derecho acreditado a percibir la indemnización.

Colisión: Se refiere al impacto súbito, violento y accidental del Vehículo Asegurado contra una persona, cualquier animal, o un objeto mueble o inmueble ajenos a dicho Vehículo Asegurado.

Condiciones Generales: Conjunto de cláusulas que recoge, de manera general, los términos, condiciones y principios básicos que regulan el contrato de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas, limitaciones y exclusiones que adquieren o a las que se someten las partes contratantes.

Condiciones Particulares: Es el conjunto de datos que particularizan el contrato de seguro, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del contratante, asegurado, domicilio, teléfonos, descripción de los bienes asegurados, límites de responsabilidad, deducibles, vigencia de la póliza, primas y demás características.

Conductor: Persona natural que con el consentimiento expreso del Asegurado, conduce o tiene bajo su custodia o responsabilidad el Automóvil Asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este conductor debe contar con licencia de conducir vigente e idónea para el tipo de vehículo que se encuentre manejando.

Contratante: Persona natural o jurídica que suscribe la póliza con la empresa aseguradora.

Cónyuge: Persona unida a otra en matrimonio o matrimonio de hecho.

Culpa grave: son aquellas conductas extraordinariamente imprudentes, negligentes o inexpertas, que agravan notablemente el riesgo al aumentar en forma excesiva la probabilidad de la ocurrencia del siniestro.

Daño: Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un evento o acción.

Daños extemporáneos o preexistentes: se refiere a los daños materiales que presenta el bien asegurado con anterioridad a la fecha en que se haya celebrado este contrato y que son certificados en la inspección realizada.

Daños materiales: la destrucción o deterioro del bien asegurado, incluyendo la pérdida de uso del mismo.

Daño moral: Pérdida o daño causado a una persona, que no afecta su esfera económica, sino su interior: prestigio, nombre, reputación.

Daño vandálico: Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.

Deducible: Se define como la cantidad o porcentaje total de dinero, establecida en las condiciones particulares y que el Asegurado debe cubrir dentro del reclamo para los riesgos que apliquen, y será deducida de cada una de las pérdidas.

Depreciación: Es la disminución del valor de un bien, por el transcurso del tiempo, por su uso, por desgaste, por la exposición a los elementos. En caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, salvo que otros porcentajes se establezcan en las Condiciones Generales y/o particulares de la Póliza, para la determinación de su valor al momento de la pérdida se aplicará una depreciación calculada sobre la suma asegurada.

Formato Único y Definitivo para Accidente de Tránsito Menor (F.U.D.): Documento otorgado por la Autoridad Tránsito y Transporte Terrestre, utilizado al momento de un accidente de tránsito menor, en el que uno de los involucrados acepta responsabilidad del accidente y en el cual se consignan todos los datos de las partes involucradas y se detalla una descripción del accidente ocurrido. Regulado mediante Ley No. 21 de 28 de mayo de 2010 y sus reglamentaciones, sin perjuicio de futuras modificaciones o mecanismos físicos y/o electrónicos autorizados por la autoridad competente.

Exclusión (es): Aquellos casos en que LA COMPAÑIA no resulta obligada por razón de esta póliza, y señalados en sus Condiciones Generales.

Endoso: Documento físico y/o magnético que se adiciona a la Póliza de Seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar, las condiciones generales y especiales.

Extras: Se extiende a cualquier accesorio o parte adicional al modelo original que los

distintos fabricantes presentan al mercado. El valor del equipo especial no forma parte del Valor de Mercado del Vehículo Asegurado, por lo tanto, debe asegurarse por aparte y pagar la extra prima que corresponda. Para ello, debe describirse cada parte o accesorio indicando sus características y el valor asegurado de cada una. Todo equipo especial que no se asegure por aparte queda automáticamente excluido de la protección del seguro.

Hurto: es el apoderamiento ilícito, sin mediar violencia ni intimidación en las personas, con la intención de apoderarse de una cosa mueble ajena.

Incapacidad Parcial o temporal: Es la afectación corporal no permanente que disminuye o imposibilita temporalmente, la actividad diaria del tercero afectado.

Incapacidad Permanente: Es la afectación corporal que imposibilita la actividad diaria del tercero afectado, causando afectaciones hasta el límite de cobertura establecido en esta póliza.

Interés Asegurable: Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

Lesiones Corporales: Daño corporal, incapacidad parcial o permanente, incluyendo la muerte, sufridas por un tercero afectado, de las cuales resulte civilmente responsable el Contratante, asegurado y/o conductor como consecuencia del uso, pertenencia o conservación del vehículo asegurado.

Ley de Seguros: Ley No.12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones” y sus correspondientes reglamentaciones.

Licencia de conducir: Documento formal otorgado por la entidad de tránsito correspondiente, que faculta a una persona para conducir un Vehículo durante un periodo determinado, cuya validez y eficacia está supeditada al acatamiento de las disposiciones vigentes de la Ley de Tránsito de la República de Panamá. Para los efectos de este contrato se entenderá por licencia habilitante aquella que sea del tipo requerido para conducir el automotor en firme al momento del siniestro. Cabe señalar que el conductor asegurado debe encontrarse habilitado y con licencia vigente para conducir el automotor al momento de ocurrir el evento según lo establecido en la Ley de Tránsito.

Límite único Combinado: en caso de Lesiones y Daños a la Propiedad Ajena, es la suma máxima a la que se obliga LA COMPAÑIA a pagar por estos conceptos, e indicada en las Condiciones Particulares.

Objetos asegurados: Bienes o propiedades sobre las cuales se contrata esta póliza de acuerdo a las estipulaciones de la misma y que aparecen detallados como tales en la carátula de la póliza.

Pérdida Parcial: Se entiende por pérdida parcial, aquellos daños al vehículo asegurado, cuya cuantía incluyendo mano de obra y repuestos, estén por debajo del 70% del valor real que el mismo tenga señalado en las Condiciones Particulares.

Pérdida Total: Se entiende por pérdida total, cuando la cuantificación de los daños sufridos

por el vehículo asegurado a consecuencia de cualquier accidente cubierto por esta póliza, cuya cuantía incluyendo mano de obra y repuestos, exceda el 70% del valor real que el mismo tenga señalado en las condiciones particulares al momento de ocurrir un siniestro.

Póliza: La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del Contratante, el Certificado Póliza, los cuestionarios anexos a ésta, los Endosos y/o Anexos que se agreguen y cualquier declaración del Contratante relativo al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

Prima: Contraprestación que en función del riesgo debe pagar el Contratante y/o Asegurado a LA COMPAÑÍA, en virtud de la celebración del contrato de seguros.

Prima devengada: Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Contratante.

Prima no devengada: Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, corresponde devolver al Contratante.

Propietario del vehículo asegurado: es la persona natural o jurídica, que figura como dueño del vehículo asegurado, cuya titularidad se acredita en documentos legales tales como el Registro Único vehicular, Revisado vehicular entre otros.

Reglamento de Tránsito: Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 “Por el cual se expide el Reglamento Tránsito Vehicular de la República de Panamá”.

Remolque: Aparato sin medio propio de propulsión utilizado para llevar personas o carga que puede ser movilizado por un vehículo, mediante una barra o tiro sin transmitir parte de su peso, de acuerdo a la clasificación descrita en el Reglamento de Tránsito.

Reposición: acto por el cual, LA COMPAÑÍA en lugar de indemnizar en dinero los daños causados por el siniestro, sustituye el objeto u objetos siniestrados, por otros de la misma especie, que se encuentren en idénticas condiciones de conservación y vetustez, que la que tenían aquellos antes del siniestro.

Semirremolque: Aparato utilizado para transportar carga y movilizado por un vehículo sobre el cual descansa parte de su peso y carga, de acuerdo a la clasificación descrita en el Reglamento de Tránsito.

SOBAT: Abreviación utilizada para el Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito, regulado por la Ley 68 de 13 de diciembre de 2016 “Que regula el Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito”.

Siniestro: Acontecimiento inesperado, y externo a la voluntad del Contratante y/o Asegurado producto del cual sufre daños el bien asegurado.

Solicitud de Seguro: Es el documento mediante el cual El Contratante y/o Asegurado, señalan los datos particulares de la Póliza, a saber: identificación del Asegurado y Beneficiario, de su representante, dirección de cobro y domicilio de El Contratante y/o

Asegurado, datos del intermediario de seguros, coberturas, Suma Asegurada, entre otras.

Tercero Afectado: Se trata de toda persona no ocupante del vehículo asegurado, que ve afectada su integridad física y/o su propiedad por la ocurrencia de un evento amparado bajo las coberturas de este seguro y sobre la cual no recae la responsabilidad del accidente. La responsabilidad es acreditada mediante Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada o en caso de F.U.D., mediante la aceptación de responsabilidad del asegurado. No se consideran terceros afectados, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o convivientes del contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, las personas bajo su cargo, así como los ocupantes del propio vehículo asegurado.

Uso del Automóvil: Es el destino o utilidad que el Contratante dará al Vehículo Asegurado y se estipulan en las condiciones Particulares de la Póliza. Los fines para los cuales se usara el Vehículo Asegurado podrán ser:

1. **Particular:** que significa el uso personal por el Contratante para ocupaciones cotidianas y para trasladarse de su residencia a su lugar de trabajo o de descanso o esparcimiento o recreo, y viceversa; o
2. **Comercial:** que significa el uso principal como medio o para fines de lucro en el negocio en que se ocupa el Contratante, incluyendo el uso ocasional con fines personales de recreo, de familia u otros fines comerciales.

Uso indebido: Es la utilización del Vehículo Asegurado por una persona que lo tiene a su poder o custodia, con el consentimiento del Contratante o de quien pueda darlo legalmente, en una actividad distinta a la autorizada y contractual declarada por el Contratante o un representante suyo.

Valor de salvamento: Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien que quedare después de la ocurrencia de un evento.

Vehículo a Motor: Aparato montado sobre ruedas con propulsión propia que permite el transporte de personas, animales o carga en el territorio nacional.

Vehículo articulado: Es el vehículo compuesto por un automotor y un remolque no motorizado, unido mediante una articulación idónea para efectuar la acción de remolque. Para efecto de las coberturas de responsabilidad civil, se considera un complejo único.

Vehículo asegurado: Es el Vehículo Asegurado plenamente identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, o en el certificado individual emitido por LA COMPAÑÍA en caso de ser una flota o que el seguro sea tomado por una persona jurídica, que en su interés económico está expuesto a los riesgos cubiertos indicados en esta Póliza.

Vehículo de uso comercial: Son los automotores registrados a nombre de personas físicas o jurídicas, destinado al uso empresarial, transporte de mercadería o uso comercial en general.

Vuelco: Movimiento súbito y accidental del Vehículo Asegurado, que da como resultado que el automotor se inclina o gire sobre sí mismo total o parcialmente, provocando el desvío, la pérdida de control y verticalidad del Vehículo Asegurado en relación con la cinta asfáltica o

vía por la que circula.

ARTÍCULO 2. RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUSIONES PARTICULARES PARA CADA COBERTURA.

Los riesgos que pueden cubrirse, siempre que aparezcan incluidos expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, serán:

1. **SOBAT.** El Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito (SOBAT) actúa bajo la modalidad de un seguro de Responsabilidad Civil, cubriendo la muerte, lesiones corporales, incapacidad parcial o permanente y daños a la propiedad ajena de terceros afectados, derivados de un accidente de tránsito dentro del territorio nacional, cuyo responsable sea el Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado. “LA COMPAÑÍA” pagará por cuenta del contratante/asegurado nombrado, o quien maneje:

A. Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones Corporales y/o Muerte:

A.1. Lesiones Corporales: “LA COMPAÑÍA” se compromete a pagar por cuenta del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, las lesiones corporales a el/los tercero(s) afectado(s), hasta el límite señalado expresamente en las Condiciones Particulares, las sumas que éste resultare civilmente obligado a pagar en relación a los gastos de curación debidamente sustentados (hospitalización, gastos médicos, medicamentos, rehabilitación y afines). La ocurrencia del siniestro debe darse durante la vigencia de la póliza y derivados de la pertenencia, conservación o uso del vehículo, incluyendo el transporte de objetos por el vehículo y que no se trate del contratante, asegurado y/o conductor. **Dentro de esta cobertura no se cubrirán daños morales.**

A.2. Indemnización por muerte. En caso de muerte de un tercero afectado como consecuencia directa del accidente de tránsito, siempre y cuando ocurra dentro del año calendario siguiente a la fecha de éste, se reconocerá una indemnización hasta por el límite máximo por persona descrito en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

En caso que la aseguradora haya incurrido en pagos de gastos médicos y/o incapacidad por lesiones corporales, y el tercero afectado falleciese, “LA COMPAÑÍA”, efectuará la indemnización por muerte, previa deducción de los gastos pagados. En la eventualidad que se hayan realizado pagos por lesiones y/o incapacidad hasta el límite máximo pactado en el presente contrato de seguro y sobrevenga la muerte del tercero afectado, “LA COMPAÑÍA” quedará relevada de toda responsabilidad frente a los beneficiarios.

A.3. Indemnización por incapacidad parcial o permanente. La incapacidad parcial o permanente debidamente dictaminada por autoridad competente dará derecho a un resarcimiento económico para el tercero afectado. En el caso de terceros afectados, asalariados o bajo contratos de servicios profesionales, este seguro cubrirá sólo el monto dejado de percibir. En caso de ser una persona que al momento del accidente no labore, se indemnizará en base a la tasa del salario más baja que corresponda a la región donde está ubicada la residencia principal del tercero afectado.

- B. Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad Ajena:** Esta cobertura pagará por cuenta del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo cubierto bajo esta póliza hasta el límite señalado expresamente en las Condiciones Particulares, las sumas de las cuales resultare civilmente obligado a pagar, por concepto de daños o destrucción de propiedad ajena. Para la indemnización de esta cobertura se requerirá que el Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado sea declarado responsable del accidente mediante fallo de Autoridad Competente, o la aceptación de responsabilidad a través de F.U.D.; La ocurrencia del siniestro debe darse durante la vigencia de la póliza y los daños deben ser derivados de la pertenencia, conservación o uso del vehículo, y que no se trate del contratante, asegurado y/o conductor. **Dentro de esta cobertura no se cubrirá la pérdida por uso, lucro cesante o pérdida de ingreso.**

Para la Cobertura 1. SOBAT, se considerarán como exclusiones, los siguientes eventos:

- a) **La participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas y otras competencias de vehículos automotores, desarrolladas en eventos debidamente autorizados por la autoridad competente.**
- b) **Accidentes ocurridos como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza o de fuerza mayor, así como eventos de naturaleza nuclear.**

2. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL SOBAT.

- A. Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones Corporales y/o Muerte:** LA COMPAÑIA se compromete a pagar por cuenta del Asegurado en exceso del límite establecido en el SOBAT para esta cobertura y hasta el límite señalado expresamente en las declaraciones particulares, las sumas que éste resultare civilmente obligado a pagar por concepto de daños debidos a las lesiones corporales o enfermedad incluyéndose muerte en cualquier tiempo y como resultado de dichas lesiones o enfermedad, sufridas por cualquier persona; causadas por un siniestro y/o accidente ocurrido mientras la vigencia de la póliza y derivados de la pertenencia, conservación o uso del automóvil y que no sea ni el Contratante y/o Asegurado, si es persona natural, ni los directivos ni representantes legales de EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, si es persona jurídica, ni el conductor, ni los parientes del conductor que residen con él, ni los empleados de cualquiera de ellos, ni los ocupantes o usuarios del vehículo asegurado.

La suma asegurada por lesiones corporales que se expresa en las Condiciones Particulares POR PERSONA, constituye el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑIA por todos los gastos de asistencia médica y quirúrgica prestada al tercero y que fuere imperativa en el momento del accidente. No obstante, en el caso de varias reclamaciones relacionadas con el mismo evento, la máxima responsabilidad de LA COMPAÑIA queda limitada a la cobertura que se indica en las Condiciones Particulares POR ACCIDENTE.

La persona lesionada se someterá a examen físico por facultativos que elija LA COMPAÑIA cuando y con la frecuencia que razonablemente LA COMPAÑIA lo considere necesario.

LA COMPAÑIA podrá pagar a la persona lesionada o a cualquiera persona u organización que presta los servicios y tal pago reducirá el monto pagadero bajo esta cobertura por dicha lesión. Los pagos hechos en tal virtud no constituirán admisión de

responsabilidad de ninguna persona, excepto en cuanto a lo estipulado en esta póliza de LA COMPAÑIA.

- B. Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad Ajena:** LA COMPAÑIA se compromete a pagar por cuenta del Asegurado en exceso del límite establecido en el SOBAT para esta cobertura y hasta el límite señalado expresamente en las declaraciones particulares por ACCIDENTE, las sumas que éste resultare civilmente obligado a pagar por concepto de daños o destrucción de propiedad ajena; excluyéndose pérdida o falta de uso de la propiedad dañada, daño moral, lucro cesante, pérdida de ingresos y cualquier pérdida consecuente, ocasionada por accidente y derivado de la pertenencia, conservación o uso del automóvil; pero sólo por el monto de cada pérdida en exceso del deducible estipulado en las declaraciones particulares.

El límite de responsabilidad por daños a la propiedad ajena que se expresa en las Condiciones Particulares como aplicables a cada ACCIDENTE es el máximo total de la responsabilidad de LA COMPAÑIA por todos los daños causados a la propiedad de una o más personas naturales o jurídicas como resultado de un solo siniestro.

Para la Cobertura 2. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL SOBAT, se excluyen daños causados directamente o indirectamente por o a consecuencia de:

- a) Por accidentes y enfermedades profesionales y en general por las responsabilidades que resulten imputables al Contratante de acuerdo con la Legislación del trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal Legislación, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Contratante.
- b) Lesiones, muerte y daños y perjuicios a terceros, provocados por la culpa inexcusable del tercero.
- c) La pérdida de ingresos, por lesiones personales por Incapacidad física o mental, de cualquier persona lesionada a consecuencia de un accidente o siniestro cubierto, que no sea Incapacidad Parcial Permanente o Incapacidad Total Permanente, médicamente comprobada y sólo si los ingresos son debidamente comprobados.
- d) Lesiones que no sean como consecuencia del siniestro amparado.
- e) Si el automóvil fuere robado o si fuese usado sin el consentimiento del Asegurado.
- f) Los reclamos donde haya habido culpa o negligencia del Contratante o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, implicando una mayor obligación en las indemnizaciones a cargo de LA COMPAÑIA.
- g) La aceptación de cargos que realice el Conductor del Vehículo Asegurado a título personal, cuando existe evidencia suficiente y fehaciente de que él no es el culpable.
- h) Daños no incluidos o contemplados en el Parte o en el Reporte del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense, según sea el caso). respecto a automóvil de uso comercial en cuanto a cualquier pasajero mientras esté subiendo a, entrando en o esté sobre dentro de o esté bajando de tales automóviles asegurados bajo esta póliza.

- i) Lesiones corporales originadas por un automóvil de uso comercial en cuanto a cualquier tercero mientras el conductor, esté subiendo a, entrando en o esté sobre, dentro de o esté bajando de tal automóvil asegurado bajo esta póliza.
- j) Los siniestros por responsabilidad civil por daños causados a “Parientes del Contratante”, a los empleados de cualquiera de ellos y al Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.
- k) Daños que no sean como consecuencia del siniestro amparado.
- l) Daños previsibles teniendo en cuenta el giro del negocio.
- m) Los daños a vehículos que sean propiedad de los empleados de cualquiera de ellos, o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, o bienes transportados, alquilados, o a cargo de cualquiera de las personas antes mencionadas.
- n) Honorarios de abogados asumidos por el Contratante por daños a la propiedad de Terceros Perjudicados
- o) Cuando el Contratante sea una persona jurídica, se excluirá el daño que el Vehículo Asegurado produzca a los bienes que pertenezcan, posean o tengan a su cuidado, bajo cualquier condición, las personas físicas que mantengan un vínculo laboral, de administración, dirección o representación con el Contratante o Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.
- p) Cualquier daño que el Vehículo Asegurado produzca a bienes de Terceros Perjudicados cuanto éste sea objeto de requisa, decomiso o destrucción ordenado por la autoridad competente.
- q) Mientras el automóvil se encuentre participando en actos delictivos, o se trate de su propio robo, hurto o intento de cometerlo; o de sus letreros, dibujos, partes, bienes y equipos especiales; o como consecuencia de riñas, discusiones o disputas callejeras.
- r) Daños a la propiedad de otros, originados por un automóvil de uso comercial en cuanto a cualquier tercero mientras el conductor esté subiendo a, entrando en o esté sobre, dentro de o esté bajando de tal automóvil asegurado bajo esta póliza.

Esta cobertura se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- 3. GASTOS MEDICOS, FUNERARIOS, PSICOLOGICOS Y ODONTOLOGICOS AL ASEGURADO POR LESIONES EN AUTOMÓVIL:** LA COMPAÑÍA se compromete a pagar al asegurado todos los gastos razonables incurridos durante un año desde la fecha del accidente de tránsito, y que sean necesario por servicios médicos, quirúrgicos, psicológicos, dentales que sean necesarios, incluso aparatos protéticos y servicios de ambulancia, hospital, enfermera y servicios fúnebres y traslado en territorio nacional o desde la funeraria hasta el cementerio. Los gastos a que se refiere la presente cobertura, deberán ser comprobados mediante recibos y facturas originales, no debiendo tener su origen en los casos excluidos por la póliza.
- Estos gastos comprobados en los que se incurra por la afectación de esta cobertura hasta el límite de responsabilidad aplicable expresado en las condiciones particulares de la póliza, por servicios médicos, dentales, de cirugía, rayos x, laboratorios, medicamentos, ambulancia, de hospital, enfermera profesional y funerarios, serán cancelados contra reembolso a los costos usuales razonables y acostumbrados en la República de Panamá y hasta el límite indicado en las declaraciones particulares.

Se incluyen bajo esta cobertura básica de gastos médicos y funerarios al conductor designado, a su conyugue e hijos menores de 18 años que residan con él cuando los mismos se encuentren en los asientos de otro vehículo siempre y cuando el mismo sea de las mismas características de fabricación, tonelaje y estado, sujeto a las reglas establecidas sobre seguros concurrentes.

En ningún caso, este riesgo cubrirá, ni LA COMPAÑIA estará obligada a indemnizar la incapacidad, lucro cesante, ni la pérdida o reducción de la renta o ingresos de ninguna de las personas antes indicadas.

Para la Cobertura 3. GASTOS MEDICOS, FUNERARIOS, PSICOLOGICOS Y ODONTOLOGICOS AL ASEGURADO POR LESIONES EN AUTOMÓVIL:

- a) Personas que sean transportadas fuera del vehículo objeto de este seguro, mientras sean transportadas en vagones de carga o remolques o semi-remolques u otros vehículos articulados conectados al Vehículo Asegurado, que no han sido diseñados y fabricados específicamente para el transporte seguro de seres humanos.
- b) Lesiones, golpes y/o traumas, no incluidos o contemplados en el Parte Policivo o en el Reporte del Instituto de Medicatura Forense.
- c) Gastos médicos a consecuencia de condiciones médicas preexistentes, independientemente de que las mismas pudieran ser agravadas por el accidente. Para estos efectos, se entenderá por “preexistencia” cualquier enfermedad o condición de salud que hubiere sido diagnosticada o conocida antes del accidente.
- d) Enfermedades de ningún tipo, salvo los padecimientos originados como consecuencia directa del accidente de tránsito debidamente comprobados.
- e) Las lesiones intencionalmente infligidas a sí mismo con ocasión a un accidente de tránsito; los casos de suicidio o tentativa de suicidio, sea en estado de cordura o pérdida de la razón.
- f) Gastos por concepto de tratamientos de cualquier naturaleza, medicinas, instrumentos y material médico-quirúrgico desechables, sin prescripción facultativa, o que no estuvieren relacionados con el accidente tratado; así como los que no aparezcan explícitamente desglosados en la facturación, con relación al nombre y número de unidades suministradas.
- g) Gastos médicos a los ocupantes de vehículos comerciales, de servicio público o de alquiler, a menos que dicho uso sea específicamente declarado y descrito en esta póliza.
- h) Gastos médicos a los ocupantes del vehículo asegurado, si el automóvil fuere robado o si fuese usado sin el consentimiento del Asegurado.
- i) Gastos médicos a los ocupantes del vehículo asegurado, originados por un automóvil de uso comercial en cuanto estén subiendo a, entrando en o esté sobre, dentro de o esté bajando de tal automóvil asegurado bajo esta póliza.

Esta cobertura se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4. TODO RIESGO AUTOMOVIL: LA COMPAÑIA se compromete en exceso del pago del deducible estipulado en las Condiciones particulares, a pagar o reparar la pérdida o daño directo y accidental del o al automóvil asegurado, mientras el vehículo se encuentre en

circulación, estacionado o en transporte, que puedan ocasionar una Pérdida Total o una Pérdida parcial.

Asimismo se incluyen en ésta cobertura los daños materiales que sufran los accesorios del vehículo, con excepción de robo, hurto, asalto o atraco de los mismos, cuando el vehículo no haya sido robado o hurtado.

Adicionalmente esta cobertura se extiende a amparar los gastos por fallas o roturas mecánicas o eléctricas del vehículo como consecuencia de una Pérdida Parcial cubierta por la misma.

LA COMPAÑIA establece un sub- límite de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 200.00), dentro de esta cobertura para enseres personales que sean de propiedad del asegurado titular en la póliza, siempre que, tales enseres se encuentren dentro del vehículo asegurado, y se presente denuncia ante las autoridades respectivas denunciando este hecho.

Para esta cobertura, cuando el conductor sea menor de 23 años cumplidos, y no sea el Contratante y/o Asegurado principal de la póliza, el deducible que se aplicará será el indicado en las condiciones particulares más un recargo de 50% al mismo.

Para la Cobertura 4. TODO RIESGO AUTOMOVIL, se excluyen daños causados directa o indirectamente por o a consecuencia de:

- a) Daño que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al vehículo Asegurado al momento de ocurrir el evento.
- b) El daño que el remolque o la carreta produzca, al Vehículo Asegurado que realiza la acción de remolcar o halar por la maniobra propia.
- c) El daño que sufra el Vehículo Asegurado, cuando el mismo sea cubierto por el fabricante.
- d) Los daños producto de explosión interna del Vehículo Asegurado o el daño que provenga de ésta.
- e) Vehículos, tipo Remolques, Vehículos Articulados, Semi Remolques, Mulas, Grúas, Lanchas, Yates, que sean conectados al Vehículo Asegurado y las lesiones, pérdidas o daños causados a Terceros Perjudicados por dichos Vehículos o su contenido, salvo, que sean específicamente declarados en esta póliza.
- f) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado cuando sea objeto de ocultamiento o peculado.
- g) Los gastos en que incurra el Contratante, para procurar la localización del Vehículo Asegurado robado o hurtado.
- h) Las pérdidas que sufra el Vehículo Asegurado, cuando haya sido dejado en Abandono.
- i) Cuando el vehículo sea utilizado para fines distintos a los estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza.
- j) Cuando el Vehículo Asegurado sea conducido por una persona que al momento del siniestro no está autorizada por la autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado, de acuerdo a las leyes vigentes en dicho momento, o carezca de su correspondiente título o licencia de conducir de la Clase y Tipo respectivos que lo habiliten para manejarlo, o si tal documento se encuentra anulado, vencido, revocado o suspendido.
- k) Los daños al motor y/o en la caja de cambios por cualquier causa, excepto cuando tal daño ocurra como consecuencia de un evento amparado.

- l) Daños que tenga el Vehículo Asegurado antes del evento (daños preexistentes).
- m) Siniestros a consecuencia de intoxicación o encontrarse EL ASEGURADO en estado de ebriedad comprobada, o bajo los efectos de cualquier narcótico o droga a menos que hubiese sido administrado por prescripción médica.
- n) Si al momento del accidente el Automóvil Asegurado está siendo utilizado con fines comerciales, mediante el pago de una tarifa, o prestando servicios de transporte público.
- o) Cuando el siniestro total es facilitado por la negligencia del Contratante o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.
- p) Siniestros a consecuencia de fallos eléctricos atribuible a falta de mantenimiento del vehículo asegurado.
- q) LA COMPAÑIA no será responsable en caso de inobservancia o incumplimiento por parte del Contratante, sus representantes o de aquellas personas a quienes dicha responsabilidad competiere, de cualesquiera leyes, decretos, resoluciones o reglamentos vigentes relacionados con la prevención, detección y extinción de incendios.

Esta cobertura se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

5. ASISTENCIA LEGAL: LA COMPAÑIA se compromete a asumir el costo razonable de los honorarios profesionales o parte de los mismos, de un abogado idóneo para ejercer la profesión, que se requieran a consecuencia de un siniestro elegible bajo esta póliza, sujeto a los límites establecidos en el certificado póliza.

Para ser beneficiario de esta cobertura, el Asegurado y/o el Conductor deberán otorgar los poderes a los abogados designados por LA COMPAÑIA, y el no hacerlo, será considerado como un hecho que ha obstaculizado el ejercicio de los derechos de ésta. Cualquier acción u omisión del Asegurado o del Conductor del Automóvil Asegurado que implique o dificulte la actuación de la persona designada, liberará a LA COMPAÑIA de cualquier compromiso bajo esta cobertura, la cual podrá además repetir contra el Asegurado para obtener el resarcimiento de las cantidades que se haya visto obligada a indemnizar. El Asegurado, releva a LA COMPAÑIA de cualquier responsabilidad por el resultado de las gestiones de la persona encargada de su Asistencia Legal, así como de la que se ocupe de su defensa.

LA COMPAÑIA será la única que podrá negociar, ajustar o transar el monto a pagar en caso de reclamo o demanda, y el Asegurado no podrá por cuenta de LA COMPAÑIA, asumir compromiso de pago alguno. En consecuencia, LA COMPAÑIA no será responsable ante el asegurado por ningún desembolso, gasto o reparación que éste haga o de cualquier persona natural o jurídica afectada, sin su conocimiento y consentimiento previo.

En caso que el ASEGURADO, previa aceptación de LA COMPAÑIA designe a un abogado particular, no de los autorizados por esta última, el monto de los honorarios reconocidos será con base a lo usual y acostumbrado por pago de honorarios a los abogados autorizados.

Con respecto al seguro proporcionado por estas Condiciones Generales, LA COMPAÑIA:

- a) Defenderá al Asegurado en cualquier demanda civil en su contra en que se aleguen lesiones corporales, enfermedad o destrucción y se reclame indemnización por ello; aún cuando dicha demanda sea infundada falsa o

- fraudulenta; reservándose LA COMPAÑIA el derecho de investigar, hacer gestiones y transacciones que estime conveniente;
- b) Pagará costas y gastos impuestos al asegurado con relación a la demanda y todos los intereses que se devengaren después de ejecutoriada la sentencia hasta que LA COMPAÑIA haya pagado, ofrecido o depositado en el tribunal la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de LA COMPAÑIA, POR PERSONA y POR ACCIDENTE detallados en las Condiciones Particulares.
 - c) Pagará los gastos incurridos por el Asegurado por concepto de asistencia médica y quirúrgica prestada a otros y que fuere imperativa en el momento del accidente, siempre que no exceda del límite de responsabilidad de LA COMPAÑIA.
 - d) Reembolsará al Asegurado todos los gastos razonables incurridos a solicitud de LA COMPAÑIA y exceptuando las transacciones por reclamaciones o demandas y los mismos serán pagados por LA COMPAÑIA en adición al límite de responsabilidad fijado en esta póliza.

Para la Cobertura 5. ASISTENCIA LEGAL, se excluyen daños causados directa o indirectamente por o a consecuencia de:

- a) Gastos relacionados a la gestión de los abogados como: papelería, fianzas, gastos de notaría, timbres, tasas, papel sellado, etc.
- b) Gastos de abogados no aprobados o tramitados a través de LA COMPAÑIA.
- c) Gastos relacionados a cualquier pérdida relacionada a la negligencia o dolo por parte del abogado designado.
- d) Siniestros a consecuencia de intoxicación o encontrarse EL ASEGURADO en estado de ebriedad comprobada, o bajo los efectos de cualquier narcótico o droga a menos que hubiese sido administrado por prescripción médica.

Esta cobertura se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- 6. ACCESORIOS O EXTRAS.** Esta Póliza cubre en exceso del deducible que corresponda, los daños materiales sufridos por los accesorios del vehículo descritos en las condiciones particulares a consecuencia de robo, asalto o atraco y hurto de los mismos o el intento de cometer éstos actos, hasta por la suma asegurada indicada para este beneficio. Son asegurables bajo ésta cobertura entre otros: equipos de sonido y sus componentes, equipos de video y sus componentes, parrillas, estribos, spoiler y rines especiales no originales, siempre que hayan sido declarados en la solicitud del seguro o posteriormente, y que LA COMPAÑIA o un representante o persona autorizada por este haya inspeccionado tales extras o accesorios, y que EL ASEGURADO, demuestre con facturas originales la existencia de los mismos.

Esta cobertura se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A LA POLIZA DE AUTOMOVIL.

En adición a las Exclusiones particulares aplicables a cada cobertura detalladas en el Artículo 2. de estas Condiciones Generales, LA COMPAÑIA adicionalmente establece

las siguientes exclusiones, a consecuencia de lesión, daño ó pérdidas causadas por o a consecuencia de, o que resulten en:

1. Conductores menores de 18 años, a menos que los mismos posean permiso válido expedido por la autoridad de tránsito de Panamá y que sean declarados en la póliza y aprobados por LA COMPAÑIA.
2. A excepción de la cobertura descrita en el numeral 1. Del Artículo 2. Ningún daño que sufra el Asegurado, los integrantes del vehículo asegurado o el automóvil asegurado, los bienes de terceras personas o las lesiones, daños o perjuicios causados a terceras personas y/o a sus bienes, mientras sea conducido por una persona que se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas en cualquier grado de consumo o de drogas alucinantes.
3. Daño Moral y/o sanciones punitivas.
4. Gastos de remoción o demolición en el que sea necesario incurrir directa o indirectamente debido a la aplicación de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos.
5. Acción bélica u hostil, incluso acción para obstruir, combatir o defender contra un ataque real, inminente o esperado:
 - a) Por cualquier gobierno o poder soberano (de jure o de facto).
 - b) Por cualquier autoridad que mantenga o use fuerzas militares, navales o aéreas.
 - c) Por fuerzas militares, navales o aéreas.
 - d) Por cualquier agente de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas.
6. Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas y contenerlas.
7. LA COMPAÑIA no será responsable, por ningún tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, y así haya cualquier otra causa contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo o gasto.

Para los efectos de esta exclusión, se define como terrorismo las Pérdidas o daños materiales directos e indirectos que en su origen mediato o inmediato sean causadas por: Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, o étnicos, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía.
8. La descarga, explosión o uso de cualquier arma de guerra en que se emplee fisiparidad, fisión atómica, fusión atómica o materiales radioactivos.
9. Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier acto o condición incidental a cualquiera de las causas anteriores.
10. Lucro cesante, pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o

de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades.

11. Acontecimientos, accidentales o no, en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean a consecuencia de otros riesgos cubiertos por la Póliza.
12. Guerra Internacional, declarada o no; acto de enemigo extranjero; Guerra Civil; Invasión; Revolución; Insurrección; Rebelión, y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
13. Confiscación, requisición, nacionalización, expropiación, incautación, secuestro, o abandono por orden de la autoridad.
14. Acciones fraudulentas, ilícitas, dolosas o criminales del Contratante, sus parientes, o de cualquiera que actúe ilícita o criminalmente, por cuenta, en colusión, con autorización o por orden del Contratante.
15. En caso de presentación tardía del reclamo a LA COMPAÑIA, LA COMPAÑIA NO SERÁ RESPONSABLE DE LA INDEMNIZACIÓN NI ESTARÁ OBLIGADA BAJO ESTA PÓLIZA A INDEMNIZAR LOS SINIESTROS, ÚNICAMENTE en caso de la existencia de dolo con la intención manifiesta de impedir que LA COMPAÑIA tome conocimiento del siniestro o de sus verdaderos alcances.
16. Ondas de choque ultrasónico.
17. El deterioro gradual por la acción del uso o de los elementos, de desperfectos, roturas, fallas mecánicas por defectos de fábrica, por falta de mantenimiento de acuerdo a las especificaciones del fabricante del Vehículo Asegurado, por modificaciones hechas al vehículo Asegurado que agraven el riesgo, a menos que los daños sean consecuencia de otra pérdida cubierta por esta póliza.
18. Accesorios adicionados al vehículo asegurado fuera de la Agencia y con posterioridad a su primera venta como vehículo nuevo, salvo que sean específicamente declarados en la póliza.
19. Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del Vehículo Asegurado, cuando sean causados por bultos u otros objetos que sean transportados en dicha cabina.
20. Los daños que produzca al Vehículo Asegurado la carga transportada, excepto cuando se determine que la misma no es generadora de la ocurrencia del evento.
21. Los daños provocados al Vehículo Asegurado por el impacto de balas, cuando el Vehículo Asegurado participe con el consentimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en un evento que produzca una agravación, aunque sea momentánea, del riesgo asegurado.
22. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado tipo vagoneta, volquete o plataforma, sean estos con o sin propulsión propia, en sus sistemas de levantamiento hidráulico, eléctrico o mecánico, durante las maniobras de carga y descarga.
23. Aros, rines y neumáticos, a menos que sean dañados por acontecimiento o accidente o evento cubierto por la póliza de manera coincidente con o por las mismas causas que otra pérdida cubierta por la póliza.
24. Servicios que el Contratante haya adquirido sin el previo consentimiento de LA COMPAÑIA, salvo el caso fortuito o fuerza mayor comprobada que le impida comunicarse con la misma o con los Terceros Perjudicados encargados de prestar dichos servicios de acuerdo con esta póliza.
25. El Contratante o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado o ambos, según sea el caso, no tomen las medidas o acciones necesarias para procurar garantizar a LA COMPAÑIA la eficacia de su Derecho de Subrogación o Cesión, en caso de que el siniestro pudiese estar cubierto bajo alguna de las coberturas de esta póliza y

podiese ser responsabilidad de un tercero.

26. Mientras el Vehículo asegurado participe o sea utilizado en competencias deportivas o pruebas de habilidad o velocidad, carreras, regatas y o “piques” o se encuentre expuesto voluntariamente a riesgos inherentes a dichas competencias o pruebas a dichas competencias o pruebas o exhibiciones.
27. Mientras el Vehículo asegurado se encuentre en poder de depósito judicial o mientras el vehículo asegurado se encuentre en poder de cualquier persona que no sea el Contratante o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, vehículo dejado en consignación para su venta, arrendamiento o secuestro.
28. Mientras el Vehículo asegurado transporte explosivos, fuegos artificiales, combustibles, productos altamente inflamables.
29. Mientras el Vehículo asegurado se le dé un uso distinto al establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.
30. Mientras el Vehículo asegurado sea conducido fuera de las carreteras u otras áreas acondicionadas para ser usadas por el mismo, de acuerdo a las especificaciones del fabricante para su uso.
31. Mientras el Vehículo asegurado sea conducido o utilizado en, o para la ejecución de, actividades ilícitas.
32. Mientras el Vehículo asegurado sea transportado por otro vehículo, salvo transporte proporcionado o gestionado por LA COMPAÑÍA por motivo de atención de reclamaciones o servicios bajo esta póliza.
33. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Vicio propio, desgaste, corrosión, deterioro gradual, rotura mecánica, combustión espontánea, moho, cambios de temperatura, humedad, efectos de luz, descoloramiento, insectos o animales, cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubiera sido sometido el bien asegurado.
34. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Terremoto, maremoto, erupciones volcánicas, deslaves.

ARTÍCULO 4. LIMITES OBLIGATORIOS

Para la Cobertura 1. SOBAT del Artículo 2. los límites obligatorios de cobertura son los establecidos en el Artículo 236 del Reglamento de Tránsito, a saber:

- a) Lesiones Corporales - B/.5,000.00 por persona y B/.10,000.00 por evento.
- b) Daños a la propiedad ajena – B/.5,000.00 por evento

El pago de las indemnizaciones realizadas producto de las coberturas de esta póliza no conllevará la reducción de las sumas aseguradas, ni de la responsabilidad, las cuales continuarán en vigor durante la totalidad de la vigencia contratada, sin necesidad de rehabilitación ni pago de prima adicional.

Las partes podrán acordar límites de cobertura superiores a los antes descritos, los cuales serán consignados en las condiciones particulares de esta póliza y cuyos montos en exceso de los límites obligatorios no se regirán bajo el presente condicionado. La responsabilidad de “LA COMPAÑÍA” en ningún momento será superior a los límites de responsabilidad acordados en la póliza, siendo el contratante y quienes las disposiciones legales señalen como civilmente responsable frente a los

afectados, los obligados a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a estos por todo exceso de los límites de cobertura pactados.

ARTÍCULO 5. SUMA ASEGURADA O LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD POR COBERTURAS.

Representa el valor del (los) vehículo(s) descrito (s) en las condiciones particulares de esta póliza el cual ha sido acordado entre las partes contratantes al inicio de la vigencia de la misma o de su renovación, sujeto a los límites deducibles por evento, coaseguro y máximo desembolso que se detallan en la misma, y en especial al valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos sin exceder:

- a) Lo que costaría repararlos o reemplazar con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni:
- b) El monto de la pérdida sufrida por el Contratante, ni:
- c) El límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- d) **No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.**

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, LA COMPAÑÍA será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

Asimismo, queda entendido y convenido que en caso de pérdida total de dicho (s) vehículo (s), se aplicará una depreciación calculada sobre la suma asegurada, así:

Para autos particulares nuevos se aplicará el 15% anual o la proporción que corresponda al tiempo transcurrido. Automóviles con antigüedad mayor a un (1) año, se le aplicara una depreciación del 10% anual o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.

Para vehículos comerciales: se aplicará el 30% para el primer año en autos nuevos y 20% para las renovaciones anuales, o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.

Los límites de responsabilidad establecidos en las condiciones particulares para las Coberturas 1 y 2 “por persona” del Artículo 2., representan la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA por cada persona que sufra lesiones bajo este riesgo y “por accidente”, representan el límite máximo de la responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los que estén cubiertos bajo ese riesgo, no importando cuantas personas o entidades estén involucradas.

El límite de responsabilidad para la Cobertura 3 del Artículo 2., que se expresa en las declaraciones como aplicables a cada persona es el máximo de la responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los gastos incurridos por, o en nombre de cada persona, incluyendo cada asegurado, que sufra lesiones corporales, enfermedad o muerte como resultado de un accidente.

Si un accidente originase más de un lesionado, LA COMPAÑÍA no pagará más del límite señalado por persona, sin que los gastos de todos los afectados sobrepasen el límite

señalado por accidente.

En caso de pérdida o daño cubierto por esta póliza, si hubiere cualquier otro seguro, válido y cobrable, contratado en fecha anterior a la presente sobre el mismo bien descrito en esta póliza, entonces el presente seguro se aplicará solo como un seguro en exceso sobre el otro seguro.

El límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Contratante y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 6. APLICACIÓN TERRITORIAL Y VIGENCIA.

Esta póliza cubre accidentes que ocurran durante el plazo de vigencia establecido en las condiciones particulares.

Salvo pacto en contrario, esta póliza cubre únicamente accidentes y pérdidas directas y accidentales del automóvil, sufrido durante la vigencia de la póliza, y mientras el automóvil se encuentre dentro del territorio de la República de Panamá y su uso sea conforme a lo descrito en las condiciones particulares de la póliza.

ARTÍCULO 7. DECLARACIONES

Al aceptar esta póliza, el Contratante y/o Asegurado nombrado(s) convienen que lo expresado en las declaraciones son sus propios acuerdos o representaciones, que esta póliza se expide fundándose en la veracidad de tales representaciones y que esta póliza comprende todos los acuerdos existentes entre éstos y LA COMPAÑÍA, o cualquiera de sus agentes en lo referente al seguro. Así mismo, cualquier omisión, declaración falsa o inexacta, dolo o mala fe, fraude, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación del negocio o en conexión con un reclamo tales como los conozca o deba conocer el corredor de seguros, Contratante, Asegurado o quien por él contrate este seguro, corroborada por cualquiera de los medios de prueba aceptados por la Ley, facultará a LA COMPAÑÍA para negar cualquier reclamo y acarreará la nulidad absoluta de esta póliza en su totalidad, sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros, pérdidas o daños pendientes, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpable grave, a partir de la fecha en que LA COMPAÑÍA tenga conocimiento de dicha falta.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA DE LA POLIZA.

La vigencia de esta póliza comenzará a partir de las 12:01m. de la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza y terminará automáticamente sin necesidad de notificación previa, a la misma hora (12:01m) del último día del período establecido en el mismo.

ARTÍCULO 9. PAGO DE LA PRIMA

La prima correspondiente a la Cobertura 1. SOBAT del Artículo. 2, debe ser pagada de forma completa a la emisión de la póliza. Para el resto de las coberturas la prima a cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO vence el primer día de cada periodo de pago y debe ser efectuado en la oficinas de LA COMPAÑIA. Se entiende por periodo de pago los meses contados a partir de la fecha de inicio de efectividad indicada en las condiciones particulares de la póliza.

La prima a pagar debe ser por adelantado en la forma convenida para las emisiones, renovaciones y modificaciones, de lo contrario se entenderá que la póliza no ha sido emitida, que nunca entró en vigencia y que este documento no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de LA COMPAÑIA

La prima podrá ser ajustada una vez al año a la fecha de aniversario póliza, de acuerdo a la evolución de siniestros del ramo y la composición de la cartera asegurada con la previa autorización por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

LA COMPAÑIA notificará a EL CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO cualquier cambio en el monto de la prima convenida por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto. La no aceptación del CONTRATANTE del cambio propuesto acarreará la terminación automática de la póliza al vencimiento de dicho plazo.

Se entenderá que EL CONTRATANTE ha aceptado el cambio en el monto de la prima si hace el pago de la misma dentro del plazo aquí estipulado.

ARTÍCULO 10. PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, dispone de un periodo de gracia de 30 días siguientes a la fecha en la que se debió realizar su pago, según lo previsto en cada periodo de pago de la póliza.

ARTÍCULO 11. TERMINO DE PAGO DE PRIMAS.

En atención a lo dispuesto en el artículo No. 154 y 155 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, se establece que cualquiera que sea la forma de pago EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, deberá cumplir con el pago total o primer fraccionamiento a la emisión de la póliza. El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, conllevará la nulidad absoluta del contrato sin necesidad de declaración judicial alguna.

Cuando EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, haya efectuado el pago de la primera fracción y se atrase por más del término del periodo de gracia en la prima subsiguiente, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura.

Para la cobertura 1. SOBAT del Artículo 2. LA COMPAÑIA garantiza que esta Cobertura se mantendrá activa durante la vigencia del contrato independientemente de la forma de pago pactada con el contratante/asegurado. A diferencia del resto de las

Coberturas del Artículo 2. La Cobertura 1. SOBAT sólo podrá ser cancelada por motivo de transferencia de propiedad del vehículo asegurado y dejará de surtir sus efectos con el perfeccionamiento de la transferencia de dominio.

ARTÍCULO 12. AVISO DE RECLAMACION O DEMANDA.

Si se presentare reclamación o se entablare pleito contra el Contratante y/o Asegurado, éste remitirá inmediatamente a LA COMPAÑÍA toda demanda, notificación, citación u otro requerimiento recibido por él o sus representantes.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Para hacer efectiva cualquier indemnización que pueda proceder según la presente póliza, se deberán completar de forma satisfactoria los siguientes trámites:

a) Notificación del siniestro:

Salvo caso fortuito o fuerza mayor, cuando ocurra un accidente, el Contratante y/o Asegurado, conductor u otra persona en nombre y representación del primero, avisará por escrito a LA COMPAÑÍA en un lapso no mayor de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del accidente. Para tal efecto deberá llenar el formulario informe de accidente suministrado por LA COMPAÑÍA, o en su lugar, presentar aviso escrito que deberá contener información suficiente para poder identificar al Asegurado y así como todos los datos que razonablemente sean obtenidos con relación al lugar, fecha y circunstancias del accidente, con descripción de las pérdidas sufridas por todos los involucrados en el accidente.

b) Documentos a presentar:

1. En caso de indemnización por lesiones corporales, el tercero afectado deberá presentar a “LA COMPAÑÍA”, los siguientes documentos:
 - a. Copia de cédula o pasaporte del afectado.
 - b. Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
 - c. Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
 - d. Cotizaciones o facturas de los gastos incurridos producto de las lesiones sufridas en el siniestro cubierto.
 - e. Copia del Informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense)
2. En caso de indemnización por incapacidad parcial o permanente, el tercero afectado deberá presentar a “LA COMPAÑÍA”, los siguientes documentos:
 - a. Copia de cédula o pasaporte del afectado.
 - b. Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
 - c. Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
 - d. Copia del Informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense) o dictamen médico que determine el grado de incapacidad decretado al afectado, según sea el caso.
 - e. Copia de la última ficha de la Caja de Seguro Social y/o de la Declaración de Impuesto sobre la renta y/o cualquier otro documento que permita determinar los ingresos del tercero afectado. En caso que la persona no perciba ingresos se le

pagará en base a la tasa del salario más baja que corresponda a la región donde está ubicada la residencia principal del tercero afectado.

3. En caso de indemnización por muerte del tercero afectado, los beneficiarios deberán presentar a “LA COMPAÑÍA” los siguientes documentos:
 - a. Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
 - b. Resolución de Juicio Sucesorio en firme y ejecutoriada.
 - c. Certificado de defunción de la víctima, copia de cédula de identidad personal del fallecido y del familiar que invoca la condición de beneficiario de la indemnización y, de ser el caso, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento o declaratoria de herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad de beneficiario de la indemnización.
4. En caso de indemnización por daños a la propiedad ajena, el tercero afectado deberá presentar a “LA COMPAÑÍA”, los siguientes documentos:
 - a. Copia de cédula o pasaporte del propietario del vehículo o del bien afectado, en caso de personas jurídicas presentar certificado de Registro Público.
 - b. Registro Único Vehicular vigente, para el caso de daños a vehículos o documento que acredite la propiedad del bien afectado.
 - c. Formato Único y Definitivo para Accidente de Tránsito Menor (F.U.D.) o Parte Policial y Resolución de Tránsito en firme y ejecutoriada donde se responsabiliza al asegurado.
 - d. Cotizaciones de los daños sufridos.
 - e. Fotografías de las afectaciones.

En caso que el vehículo sea considerado como Pérdida Total, y la aseguradora reclame el traspaso del bien, el propietario deberá realizar el trámite respectivo en favor de “LA COMPAÑÍA”.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho a inspeccionar los bienes afectados, para la evaluación de los daños y los montos a indemnizar, previo a la indemnización. En caso de inconformidad con el monto de la indemnización, remitirse a la cláusula de Controversias y conflictos.

5. En caso de indemnización por pérdida parcial correspondiente a la cobertura de todo riesgo, el Contratante y/o Asegurado deberá presentar a “LA COMPAÑÍA”, los siguientes documentos:
 - a. El parte o informe policial de accidente de tránsito, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación. En los casos que aplique y en cumplimiento de las leyes de Tránsito en Panamá, sujeto a lo dispuesto en la Ley No. 21 del 28 de mayo de 2010, que dicta medidas sobre accidente de tránsito menores en las vías públicas del país “Formato de Declaración Amistosa”.
 - b. La denuncia penal del hecho ante el Organismo de Investigación Judicial, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de Robo parcial.
 - c. Cualesquiera otros documentos, bienes o información en poder o bajo control del Contratante, y/o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, que LA COMPAÑÍA les solicite entregar o suministrar, que puedan guardar relación o

contribuir al esclarecimiento y determinación de la responsabilidad del siniestro.

6. En caso de indemnización por pérdida total correspondiente a la cobertura de todo riesgo, el Contratante y/o Asegurado deberá presentar a “LA COMPAÑÍA”, los siguientes documentos:
 - a. Copia autenticada de la denuncia ante las autoridades competentes (aplica para hurto o robo total del vehículo).
 - b. De existir gravamen sobre el vehículo, original de Registro único de propiedad y tarjeta de traspaso a favor de LA COMPAÑÍA de Seguros, libre de todo gravamen o impuestos a LA COMPAÑÍA.
 - c. Informe del Cuerpo de Bomberos “oficina de seguridad”, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación y haya mediado incendio
 - d. Llaves del vehículo (original y duplicado)
 - e. Boleta de citación para Audiencia de Tránsito.
 - f. Copia de la licencia de conducir del conductor, y en caso de aplicar, el informe del médico forense.
 - g. Certificación original de saldo adeudado a la entidad financiera o bancaria a la fecha de ocurrencia del siniestro.
 - h. Cualesquiera otros documentos, bienes o información en poder o bajo control del Contratante, y/o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, que LA COMPAÑÍA les solicite entregar o suministrar, que puedan guardar relación o contribuir al esclarecimiento y determinación de la responsabilidad del siniestro.

En aquellos casos de pérdidas totales, la póliza quedará automáticamente cancelada sin derecho a devolución de prima, cuando LA COMPAÑÍA pague el valor real efectivo del vehículo descrito; debido a pérdida total dentro de los términos de esta póliza. Para este efecto, se considerará la prima totalmente devengada a favor de LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO.

1. Tan pronto tenga conocimiento de un siniestro que pueda estar cubierto por esta póliza, el Contratante, o quien lo represente y el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, tendrán la obligación de hacer todo lo posible para evitar o disminuir el daño o su agravación y de notificarlo a LA COMPAÑÍA de inmediato, o en su defecto, tan pronto le sea posible, y cualquier pérdida ulterior por falta de protección no será recuperable bajo esta póliza. El gasto razonable incurrido para proporcionar tal protección se considerará como incurrido a solicitud de LA COMPAÑÍA.
2. Dar aviso a las autoridades competentes del lugar de los hechos, en cualquier caso;
3. En todo caso de reclamación en virtud de esta póliza, el Asegurado cooperará con LA COMPAÑÍA, asistirá a audiencias y juicios, ayudará a efectuar arreglos, obteniendo y suministrando pruebas, consiguiendo la comparecencia de testigos y facilitando la tramitación de pleitos. El asegurado, no hará voluntariamente ningún pago, ni asumirá obligación o incurrirá en ningún gasto que no sea para asistencia médica y quirúrgica perentoria a otros, en el momento del accidente.
4. A solicitud de LA COMPAÑÍA, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, mostrará a LA COMPAÑÍA la propiedad dañada y contestará bajo juramento a las preguntas que le haga la persona que LA COMPAÑÍA designe y presentará para su examen a LA

COMPAÑIA todos los datos, comprobantes y facturas, o copias certificadas si los originales se hubieren perdido, permitiendo que se hagan copia de los mismos en cualquier tiempo.

5. En todo momento, facilitar a LA COMPAÑÍA, la libre inspección del vehículo Asegurado descrito y de las lesiones y pérdidas o daños sufridos. Igualmente, deberá presentar el vehículo Asegurado o el vehículo del Tercero perjudicado, a donde LA COMPAÑÍA indique, para ser inspeccionado en presencia del Contratante o del Tercero perjudicado; de ser necesario, el Contratante o el Tercero perjudicado trasladará el vehículo en grúa si así LA COMPAÑÍA o su servicio de asistencias, se lo indica y a expensas de esta última, si se trata de un siniestro cubierto por la póliza.
6. En caso de reparación tanto el Contratante como el Tercero Perjudicado escogerán el taller a presentar el Vehículo Asegurado o el vehículo del Tercero perjudicado, a donde LA COMPAÑÍA indique, para ser inspeccionado en presencia del Contratante o del Tercero perjudicado; de ser necesario. Para su reparación tanto el Contratante como el Tercero Perjudicado escogerán el taller del listado de talleres que ofrezca LA COMPAÑÍA.
7. Queda aceptado que para atender reclamos por siniestros presentados a LA COMPAÑÍA, el total de la prima debe estar pagada, inclusive las letras vencidas, o, por cobrar, que se emitan como consecuencia de las mencionadas primas por pagar. Este numeral no aplica para la cobertura 1. SOBAT del Artículo 2.
8. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el Contratante y/o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, para la cobertura 2 y 3 del Artículo 2, estarán obligados en todo caso a esperar, la presencia de la Autoridad de Tránsito y a que ésta haga el levantamiento del parte e informe policial de accidente de tránsito, sujeto a lo que establezca la ley de Tránsito de dicha jurisdicción.
9. En caso de que el Vehículo Asegurado sea decomisado, embargado o requisado por orden de la autoridad competente, el Contratante se obliga a dar aviso inmediato a LA COMPAÑÍA, a fin de que se confeccione un inventario de las condiciones físicas del Vehículo Asegurado en ese momento. Igualmente, en caso que el vehículo Asegurado presentare daños o faltante de piezas o equipo especial al momento de ser retirado del predio donde se encontrare en custodia, el Contratante dará aviso de los hechos, obligándose adicionalmente, a presentar denuncia de los hechos acaecidos ante los Tribunales de justicia y a aportar copia de ésta, para el expediente del reclamo.
10. En caso de que se produzcan lesiones a, o daños a la propiedad de terceras personas, se hará toda diligencia posible, a fin de notificar inmediatamente a la autoridad policial correspondiente y no deberá moverse ningún vehículo hasta que se haga un parte policivo del accidente. LA COMPAÑÍA, no será responsable por ninguna lesión, pérdida o daño que surja debido al abandono del vehículo.
11. El Contratante o el Conductor autorizado del vehículo Asegurado deberán, por su propia cuenta, dar y proveer, o procurar que se den y provean, los Primeros Auxilios a los lesionados y los servicios que sean imprescindibles para la protección de los bienes, inmediatamente después del siniestro, para evitar mayores daños.
12. En el evento de que se trate de un siniestro cubierto, los gastos incurridos en la prevención de la agravación de las lesiones o daños, serán reembolsados por LA COMPAÑÍA con cargo a las Coberturas de seguro que correspondan.
13. En caso de ser requerido, producto de un siniestro, el Contratante o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, deberá someterse a cualquier prueba o examen para determinar su condición psicomotora

ARTÍCULO 15. OTROS SEGUROS.

El Contratante y/o Asegurado, de la póliza de Seguro está obligado a informar a LA COMPAÑÍA al momento de la solicitud del seguro o antes del pago de un siniestro, la existencia de otros contratos de seguro o pólizas vigentes a esas fechas contratados, contra pérdidas económicas sufridas a consecuencia de la propiedad, disfrute o uso del Vehículo Asegurado; o de acontecimientos fortuitos o de fuerza mayor en que se encuentre involucrado el Vehículo Asegurado descritos en esta póliza, y las coberturas convenidas en dichos seguros.

Igualmente, se deberá informar el nombre de la compañía aseguradora, que también brinda cobertura de seguros al Vehículo Asegurado o a sus ocupantes, la fecha de contratación de la póliza, la suma asegurada, sus coberturas y los límites de responsabilidad y el deducible o cualquier participación en la reparación del daño que deba correr a cargo del Contratante. El incumplimiento de esta obligación por dolo, conllevará la pérdida del derecho a exigir la cobertura prevista en esta póliza.

En caso de que un reclamo presentado a LA COMPAÑÍA, tenga cobertura en varias pólizas de seguros contratadas de buena fe, operaran las siguientes reglas:

- a) El Seguro de mayor antigüedad será el primero en dar cobertura al reclamo, de acuerdo con los términos y condiciones acordados en dicho seguro.
- b) En caso de que el primer seguro no cubra en su totalidad los gastos del siniestro, entonces y de conformidad con la ley, las pólizas adicionales deberán pagar, de acuerdo al orden cronológico de antigüedad de contratación, los gastos cubiertos por ellas, los cuales sumados a los pagos efectuados por los otros, en ningún momento podrán exceder el cien por ciento (100%) de los gastos del siniestro.
- c) En caso de que existan dos o más seguros contratados en la misma fecha y hora, la indemnización será proporcional a la responsabilidad asumida en cada póliza.

En virtud del consentimiento otorgado por el Contratante y/o Asegurado en la solicitud, para pedir información de otros seguros, a empresas distintas a ésta y haciéndose manifestación expresa de LA COMPAÑÍA de la confidencialidad de esa información, ésta podrá recopilar de cualquier persona física o jurídica, la información que requiera o que sea necesaria para determinar la existencia de seguros coexistentes, antes, durante y después de la emisión de esta póliza.

ARTÍCULO 16. MULTIPLES RECLAMANTES.

En caso de existir múltiples reclamantes en cualquiera de las coberturas de esta póliza, "LA COMPAÑÍA" los indemnizará de modo proporcional al daño sufrido por cada uno, conforme a resolución emitida y en firme por Juzgado competente, sujeto al límite de responsabilidad de la póliza. Una vez agotado el límite de responsabilidad de la póliza, "LA COMPAÑÍA" quedará exonerada de responsabilidad frente cualquier reclamante.

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA DEFENSA.

"LA COMPAÑÍA" tendrá derecho a defender al contratante/asegurado en caso de accidente cubierto por la póliza, designando al abogado que lo representará, y el Contratante y/o

Asegurado se compromete a prestar toda la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán pagados por “LA COMPAÑÍA” sin afectar el límite de responsabilidad de esta póliza. Sin embargo, es preciso indicar que en los casos de procesos legales en contra de clientes, cuya cuantía sea superior a los límites de cobertura, los costos y gastos serán en proporción a la suma asegurada.

ARTÍCULO 18. SUMINISTRO DE INFORMACION.

El contratante de la póliza de seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito, autoriza a “LA COMPAÑÍA” mediante la suscripción del presente contrato, a que suministre a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros la información correspondiente al contrato suscrito, con el propósito de alimentar una base de datos de pólizas obligatorias, la cual será administrada por las Autoridades Competentes.

ARTÍCULO 19. ACREEDOR HIPOTECARIO.

Las partes que suscriben este contrato de seguros, acuerdan lo siguiente:

1. En caso de siniestro amparado por esta póliza, cualquier indemnización que LA COMPAÑÍA deba pagar al Contratante y/o Asegurado, será pagada de acuerdo con los derechos que le correspondan en estricto orden de prioridad bajo actuales o futuras hipotecas, al acreedor descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza.
2. La compañía no cancelará esta póliza sino después de notificárselo por escrito al Acreedor Prendario o con quince (15) días de anticipación, a menos que el Acreedor Prendario lo autorice previamente por escrito, o que la compañía reciba la póliza original para su cancelación.
3. El Acreedor Prendario descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza se hace mancomunadamente responsable ante la Compañía por el pago de las primas correspondientes a este seguro por el tiempo en que este vigente.
4. Notificar a los acreedores que consten en la póliza en caso de cancelación o anulación de póliza, o suspensión de cobertura, con no menos de quince días de anticipación el evento.

ARTÍCULO 20. PERIODO DE PAGO DE INDEMNIZACION.

Una vez se haya cumplido con el procedimiento en caso de siniestro establecido en el Artículo 12. para el reclamo dado y haya acordado con LA COMPAÑÍA por escrito, la forma en que se efectuará cada indemnización menos el deducible correspondiente, LA COMPAÑÍA procederá a hacer el pago, o formalizar los trámites conducentes al reemplazo del bien siniestrado, u ordenar su reparación, según sea el caso, en un plazo de hasta quince (15) días hábiles siguientes para la Cobertura SOBAT y sesenta (60) días hábiles siguientes para el resto de las Coberturas.

En el caso de reposición de partes o piezas o bienes por Pérdida Parcial, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a retener para sí las piezas o partes o bienes sustituidos.

En caso de ocurrir algún accidente en el cual sufra daños el vehículo asegurado en cualquier parte o pieza del automóvil asegurado, y se requiera de la consecución de repuestos, el Contratante y/o Asegurado se obliga a obtener por su cuenta los mismos y

aceptar su valor en efectivo, al precio establecido en plaza relevando a LA COMPAÑIA de cualquier perjuicio que pueda causarle la demora en conseguirlos, en caso de que la agencia no los tenga en existencia en esta ciudad. LA COMPAÑIA, no asumirá ningún costo de flete, introducción, importación y/o nacionalización de piezas traídas del extranjero. Siendo así, LA COMPAÑIA quedará relevada de cualquier perjuicio que pueda causar la demora en conseguirlos.

Toda indemnización efectuada por LA COMPAÑIA reducirá el correspondiente límite de responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

ARTÍCULO 21. OPCIONES DE LA COMPAÑIA.

El límite de la responsabilidad de LA COMPAÑIA por cualquier pérdida no excederá:

1. El valor real actual del automóvil, o cuando la pérdida es de una parte del mismo, el valor real actual de dicha parte en el momento de ocurrir la pérdida ó;
2. Lo que costare entonces reparar o reponer el automóvil o dicha parte del mismo, con otro de clase y calidad semejantes, con deducción por depreciación ó;
3. El límite de responsabilidad aplicable expresado en las declaraciones.

LA COMPAÑIA podrá pagar por la pérdida en dinero o podrá, reparar o reponer el automóvil o la parte del mismo o puede devolver cualquier propiedad robada con el pago de cualquier daño resultante del hurto en cualquier tiempo antes de que la pérdida sea pagada o la propiedad sea reemplazada, o podrá quedarse con el automóvil o dicha parte del mismo por el valor Contenido de avalúo, pero no podrá hacerse abandono a LA COMPAÑIA.

ARTÍCULO 22. REPETICION

“LA COMPAÑIA” una vez realizado el pago de las indemnizaciones previstas en esta póliza, podrá repetir contra el Contratante, Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado, en concepto de lo pagado por haber resultado responsable del accidente de tránsito, cuando haya incurrido en dolo, dar uso distinto al vehículo al declarado en la solicitud de asegurabilidad o bajo los efectos del alcohol o de otras sustancias prohibidas.

ARTÍCULO 23. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

El Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, así como el tercero afectado podrá interponer un proceso administrativo de queja ante el Departamento de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Seguros, conforme a las disposiciones de la Ley de seguros, por motivo de conflictos entre las partes. En su defecto, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 24. CAMBIOS

Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo se pueden modificar por acuerdo de LA COMPAÑIA y el Contratante que deberá constar por escrito mediante endoso aceptado o cláusulas adicionales. Toda clase de avisos, datos o documentos notificados e

informaciones que se relacionen con el presente contrato no cambian ni modifican de alguna manera los términos o condiciones de esta póliza; deberán ser enviados directamente al domicilio de LA COMPAÑÍA, y tampoco impedirán a esta última el ejercicio de cualquier derecho fundado en los términos y condiciones de esta Póliza.

Cualquier otra notificación o aviso que LA COMPAÑÍA deba hacer a el Contratante y/o Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

ARTÍCULO 25. REHABILITACION AUTOMATICA.

Cuando el automóvil es dañado, ya sea que dicho daño este cubierto o no bajo esta póliza, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA se reducirá en el monto de dicho daño hasta que las reparaciones hayan sido terminadas y entonces, previa inspección, se restablece a su estado original sin prima adicional.

ARTÍCULO 26. SUBROGACION DE DERECHOS.

En caso de efectuarse cualquier pago bajo esta póliza, LA COMPAÑÍA se subrogará del Contratante y/o Asegurado, en todos los derechos, privilegios, y acciones de cobro contra terceros perjudicados, respecto a la cuantía de indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión; entendiéndose entonces que deberá otorgar y entregar todos los documentos formales que se requieran, cooperando con LA COMPAÑÍA para garantizar a ésta sus derechos.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Contratante y/o Aseguro, queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por LA COMPAÑÍA, siempre que sea razonable y le sea posible y a presentar las denuncias correspondientes antes los tribunales competentes, con el objeto de que LA COMPAÑÍA ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de LA COMPAÑÍA.

El Contratante y/o Asegurado, no hará nada después de la pérdida, en detrimento de dichos derechos.

ARTÍCULO 27. CESION DE POLIZA.

Este seguro quedará inmediatamente sin efecto desde el momento en que el automóvil sea traspasado a otra persona, entidad, pase a dominio de un tercero o haya cambio en o la cesión de intereses que tenga el asegurado en el automóvil. Y tal traspaso, cambio o cesión de interés no obligará a LA COMPAÑÍA sino hasta que su consentimiento haya sido endosado en la Póliza, y en caso que LA COMPAÑÍA no acepte tal traspaso, cambio o cesión, la póliza quedará cancelada y LA COMPAÑÍA pagará o abonará al asegurado la prima no devengada calculada a prorrata.

ARTÍCULO 28. ACCION CONTRA LA COMPAÑIA.

Ninguna acción podrá proponerse contra LA COMPAÑIA, a menos que como condición previa, el Contratante y/o Asegurado, hubieren cumplido totalmente con todas las estipulaciones de esta póliza, ni hasta la ocurrencia de lo siguiente:

- a) Hasta que la cuantía que estén obligado a pagar, hubiese sido definitivamente determinada, bien sea por sentencia en firme proferida que cierra el juicio contra éstos, o por convenio escrito entre el reclamante y LA COMPAÑIA.

En consecuencia, LA COMPAÑIA no será responsable ante el Asegurado por ningún desembolso, gasto o reparación que haga cualquier persona natural o jurídica afectada sin el conocimiento y consentimiento previo de LA COMPAÑIA.

Cualquier persona u organización o su representante legal, que haya obtenido tal sentencia o efectuado tal convenio escrito, tendrá derecho subsiguientemente a recobrar bajo esta póliza hasta la cantidad del seguro provisto por la póliza. Ninguna estipulación contenida en esta póliza otorgará derecho a persona u organización alguna a incluir a LA COMPAÑIA como co-demandada en cualquier acción contra del Contratante y/o Asegurado, para determinar la responsabilidad.

- b) Hasta sesenta días después que se hubieren presentado a LA COMPAÑIA el cien (100 %) por ciento, de la documentación requerida para el trámite del siniestro.

La quiebra o insolvencia del Contratante y/o Asegurado o de la sucesión de alguno de estos dos, no relevará a LA COMPAÑIA de ninguna de sus obligaciones bajo esta póliza.

ARTÍCULO 29. LEY APLICABLE.

Las partes, quienes suscriben este Contrato de Seguros, se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a Arbitraje, si lo consideran conveniente a sus intereses.

ARTÍCULO 30. FUNDAMENTO LEGAL.

Este contrato se rige por las disposiciones contempladas en el artículo 236 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006 “Por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá”, en adelante Reglamento de Tránsito, así como por la Ley 68 de 13 de diciembre de 2016 “Que regula el seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito” y la Ley 122 de 31 de diciembre de 2013 “Que adiciona y modifica disposiciones de la Ley 14 de 1993”.

ARTÍCULO 31. MONEDA DE CURSO LEGAL.

Se conviene que todos los pagos que EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, deba hacer a LA COMPAÑIA, o los que ésta haga por cualquier concepto con motivo de este Contrato, se deberán efectuar en la moneda detallada en la carátula de la póliza.

ARTÍCULO 32. PRESCRIPCION DE DERECHOS.

Las acciones derivadas del presente Contrato de Seguro, prescribirán en el plazo de un (1) año, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio de la República de Panamá.

ARTÍCULO 33. CANCELACION Y NOTIFICACIONES.

Este contrato de seguro podrá ser cancelado antes de su vencimiento por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita enviada al otro contratante. Cuando LA COMPAÑIA lo dé por terminado, el seguro quedará sin efecto quince (15) días hábiles después de la fecha de la notificación y tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

Cualquier notificación o aviso que desee darle LA COMPAÑIA al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene LA COMPAÑIA, y deberá también remitirse copia al corredor de la póliza.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a LA COMPAÑIA conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el asegurado o por el corredor por cuyo conductor se haya contratado el seguro. El Asegurado por este medio autoriza a LA COMPAÑIA a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiese sido enviada directamente por el Asegurado.

ARTÍCULO 34. TERMINACION DE LA POLIZA.

Esta póliza terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

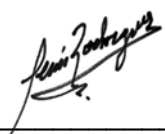
- a) Incumplimiento en el pago total o fraccionado a la emisión de la póliza, conllevando la nulidad absoluta del Contrato de Seguros, a excepción de lo establecido para la Cobertura 1. SOBAT del Artículo 2.
- b) Cuando la vigencia de la Póliza venza y el Contratante no efectúe el pago para renovar la misma.
- c) Cuando venza el período de gracia y una vez cumplida cualquier formalidad establecida por la Ley para la terminación de Póliza de Seguros por mora en el pago de la prima convenida a excepción de lo establecido para la Cobertura 1. SOBAT del Artículo 2.
- d) El día, en que la posesión del Vehículo Asegurado sea transferida a un tercero, con la intención de traspasar la propiedad del mismo, o en el que se haya hecho el traspaso de la propiedad, lo que ocurra primero, salvo que este hecho le sea comunicado previamente a LA COMPAÑIA y ésta expida un Endoso a la póliza haciendo constar el cambio y su aceptación.
- e) Cuando LA COMPAÑIA reciba solicitud escrita del Contratante pidiendo la terminación del contrato. LA COMPAÑIA tendrá derecho a la prima a corto plazo hasta la fecha de cancelación.
- f) La no aceptación de un cambio de tarifa por parte del Contratante.
- g) Cuando LA COMPAÑIA envíe rescisión del contrato en cualquier fecha. Esta rescisión tendrá efectividad jurídica si ha sido formulado por escrito y con un mes

de anticipación. LA COMPAÑIA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha de cancelación.

- h) Si LA COMPAÑIA comprueba que el Contratante le ha omitido, declarando de manera inexacta y ocultado información relevante, para la apreciación del riesgo.
- i) El día en que LA COMPAÑIA, pague la SUMA ASEGURADA o el VALOR DE MERCADO del Vehículo Asegurado menos la Depreciación correspondiente según sea el caso, debido a pérdida total. En este evento el Contratante no tendrá derecho a devolución de prima.
- j) Si el Contratante cancela anticipadamente la póliza y hay siniestros indemnizados o por indemnizar en dicha Vigencia, LA COMPAÑIA estará obligada a devolver la prima no devengada, sólo si los siniestros por indemnizar son rechazados.
- k) La muerte del Contratante en caso de persona física; o bien, la disolución o liquidación en el caso de que el Contratante sea una persona jurídica. LA COMPAÑIA estará obligada a devolver la prima no devengada, siempre y cuando no existan reclamos pendientes por indemnizar.
- l) El día en que LA COMPAÑIA tenga conocimiento de la falta de veracidad con intención de cometer dolo por parte del Contratante o Conductor Autorizado, en la presentación de información y/o documentación relacionada con el proceso de emisión, de renovación o de reclamación.
- m) En caso de que el objeto o riesgo asegurado desaparezca total y definitivamente, los efectos del Seguro quedarán extinguidos de pleno derecho, pero LA COMPAÑIA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha que tenga conocimiento de tal desaparición.

Cualquier suma de dinero que con posterioridad a la fecha de cancelación, sea recibido por LA COMPAÑIA, únicamente dará derecho al reembolso de dicha suma de dinero.

En fe de lo cual LA COMPAÑIA por medio de su representante debidamente autorizados, firma la presente, en la ciudad y fecha indicada en las condiciones particulares.



FIRMA AUTORIZADA
LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N° DRLA-024 del 17 de Abril de 2018.